Expediente: **056150545255**
Radicado: **RE-04193-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/10/2026** Hora: **16:31:32** Folios: **21**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.° AU-02232-2025 del 06 de junio de 2025, se inició un trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES SIBERIA S.A.S**., con Nit 830.017.891-1, en calidad de fideicomitente, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA TABORDA VÉLEZ, con cédula de ciudadanía número 42.893.148, para la construcción de una obra hidráulica tipo estructura de descarga de aguas residuales domésticas (ARD) sobre la quebrada Chuscalito, en beneficio del proyecto Cerros de Llanogrande, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.° 020-55030, ubicado en la vereda Tres Puertas–Llanogrande, municipio de Rionegro, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, y realizar visita técnica el día 26 de junio de 2025, generándose el Oficio Radicado N° CS-11016 del 31 de julio de 2025, a través del cual, se requirió a la sociedad INVERSIONES SIBERIA S.A.S., a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información.

Mediante el radicado CE-16328-2025 del 09 de septiembre de 2025, la sociedad INVERSIONES SIBERIA S.A.S., allegó información complementaria.

Que mediante Auto AU-03887-2025 del 15 de septiembre de 2025, en atención a solicitud con radicado CE-15628-2025 del 29 de agosto de 2025, se concedió prórroga para presentar la documentación complementaria requerida mediante el Oficio Radicado N° CS-11016-2025, para conceptuar de fondo sobre el trámite de autorización ocupación de cauce.

Que mediante el Oficio con radicado CS-04678-2026 del 08 de abril de 2026, la Corporación requirió nuevamente a la sociedad INVERSIONES SIBERIA S.A.S. la complementación de información; en respuesta, mediante el radicado CE-08832-2026 del 15 de mayo de 2026, se allegó documentación correspondiente al cumplimiento de los requerimientos formulados.

Que, una vez evaluada la información y documentación, se elaboró el Informe Técnico N.° IT-06867-2026 del 27 octubre de 2026, en el cual se efectuó la evaluación técnica y ambiental de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo.
(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-55030

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	EL RETIRO, RIONEGRO
Vereda	LOS SALADOS, TABLACITO, TABLAZO
Subcuenca (NSS2)	Alto Río Negro, Q. Las Palmas - Represa La Fé
Microcuenca (NSS3)	Q. El Tablazo, Q. La Martha
Área analizada	147.80



Mapa N° 1. Predio con FMI 020-55030. Fuente: Geoportal Corporativo, 2026

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (96) folios, denominado, "ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA UNA (1) DESCARGA DE ARD PROVENIENTE DE LA PTARD AL INTERIOR DEL PROYECTO CERROS DE LLANOGRANDE SOBRE LA QUEBRADA CHUSCALITO - VERSIÓN No. 3", el cual contiene: GENERALIDADES, ESTUDIO HIDROLÓGICO, CÁLCULO DE CAUDALES DE DISEÑO, ESTUDIO HIDRÁULICO, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL TRÁMITE AMBIENTAL, CÁLCULO DE SOCAVACIÓN, MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS y ANEXOS

Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*
Nombre de la fuente:	*Q. Chuscalito*
Área de drenaje (A) [km2]	*0.84*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*-*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*1587.03*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2630.73*
Cota máxima en el canal [msnm]	*2519.08*
Cota en la salida [msnm]	*2238.68*
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	*36.9*
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	*17.47*
Estación Hidrográfica Referenciada	*Aeropuerto José María Córdoba (23085200) y Aeropuerto José María Córdoba – Automática (23085270)*
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	*18.00*
Caudal Método 1 (Método Racional Ven Te Chow) [m³/s]	*22.84*
Caudal Método 2 (Método Racional O.P) [m³/s]	*14.68*

Caudal Método 3 (Método Racional C Ponderado) [m³/s]	*14.08*
Caudal Método 4 (Método Racional Ven Te Chow ponderado) [m³/s]	*21.78*
Caudal Método 5 (Método Williams y Hann) [m³/s]	*9.27*
Caudal Método 6 (Método Snyder) [m³/s]	*6.11*
Caudal Método 7 (Método SCS) [m³/s]	*7.82*
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	*18.34*
Caudal de Diseño Tr 2.33 años [m³/s]	*6.25*

Se solicita el permiso de ocupación de cauce para la construcción de una estructura de descarga de ARD, sobre la Q. Chuscalito

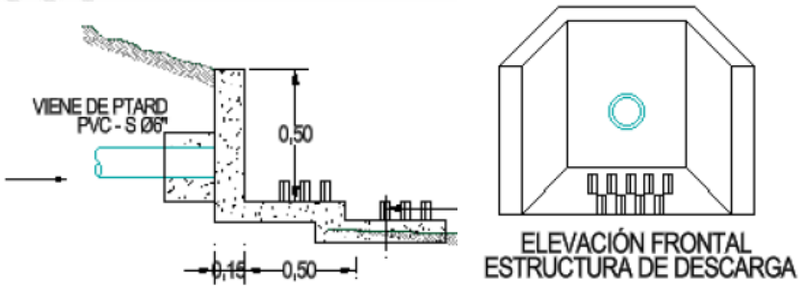
A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

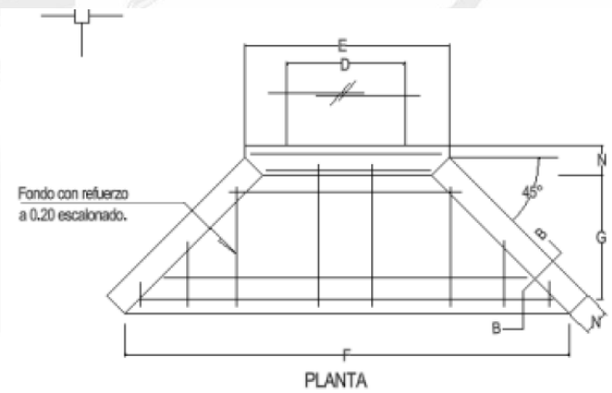
<table>
<tr><td colspan="4">*Obra N°:*</td><td>*1*</td><td colspan="2">*Tipo de la Obra:*</td><td colspan="2">*Estructura de Descarga ARD*</td></tr>
<tr><td colspan="4">*Nombre de la Fuente:*</td><td colspan="3">*Q. Chuscalito*</td><td>*Duración de la Obra:*</td><td>*Permanente*</td></tr>
<tr><td colspan="7">*Coordenadas*</td><td>*Altura(m):*</td><td>*0.50*</td></tr>
<tr><td colspan="3">*LONGITUD (W) - X*</td><td colspan="3">*LATITUD (N) Y*</td><td>*Z*</td><td>*Ancho(m):*</td><td>*0.40*</td></tr>
<tr><td rowspan="4">*75*</td><td rowspan="4">*27*</td><td rowspan="4">*50.076*</td><td rowspan="4">*6*</td><td rowspan="4">*8*</td><td rowspan="4">*58.734*</td><td rowspan="4">*2279*</td><td>*Longitud(m):*</td><td>*32.27*</td></tr>
<tr><td>*Diámetro (m)*</td><td>*0.1524 (6")*</td></tr>
<tr><td>*Pendiente longitudinal (m/m)*</td><td>*0.98*</td></tr>
<tr><td>*Profundidad de Socavación(m):*</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>*Capacidad(m³/seg):*</td><td>*3.39*</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>*Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)*</td><td>*2242*</td></tr>
<tr><td colspan="7"></td><td>*Cota de punto más baja de la obra (m)*</td><td>*2243.80*</td></tr>
<tr><td>*Observaciones:*</td><td colspan="8">• *La sección del modelo hidráulico digital donde se plantea la Descarga de la PTARD corresponde a la ST 152.22*.*
• *Para la entrega del caudal se proyecta una obra de transición, que consta de un canal escalonado con bafles (conectado al cabezote) que igualmente funciona como estructura de disipación, permitiendo disminuir la energía de flujo proveniente de la tubería de descarga de la PTARD.*
• *Se propone conectar este canal con una batea excavada de máximo a 40 cm en concreto ciclópeo y con piedra pegada a 3 bolillos sobresaliendo 5 cm y anclada con una llave de 60 cm. Desde el final del canal se propone conectar con un canal natural con piedra pegada hasta la cota de la creciente de 100 años (2242 msnm).*
• *Por facilidad constructiva, el canal presenta un ancho máximo de 0.40 m por una profundidad de 0.54 m, sección mayor al diámetro de descarga de 0,20 m y, por lo tanto, contando con capacidad hidráulica para la entrega de las aguas residuales.*</td></tr>
</table>

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *El canal de entrega tipo batea en concreto ciclópeo con piedra pegada, se encontrará inmerso dentro de la margen de la corriente (por debajo de la línea de terreno y siguiendo el talud), evitando que se presente una obstrucción de la sección transversal o cambios en el comportamiento normal del flujo.*

- *El canal de disipación contará con una llave de anclaje en la parte final de la obra de 60 cm de profundidad, la cual protegerá la estructura ante posibles descensos o asentamientos. Adicionalmente, la placa final será adecuada a las características topográficas con el fin de que el flujo se entregue adecuadamente al lecho de la quebrada con un canal natural con piedra pegada (enrocado) hasta la cota de creciente 2242 msnm, condiciones que fueron verificadas en términos hidráulicos.*

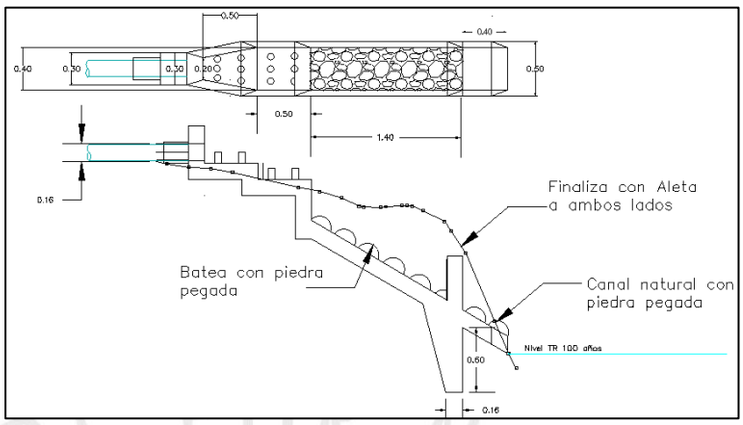




Dimensiones cabezote	
Diámetro (mm)	160
E (m)	0.30
F (m)	0.40
G (m)	0.50
H (m)	0.85
N (m)	0.15
Refuerzo Usar varillas No.	4

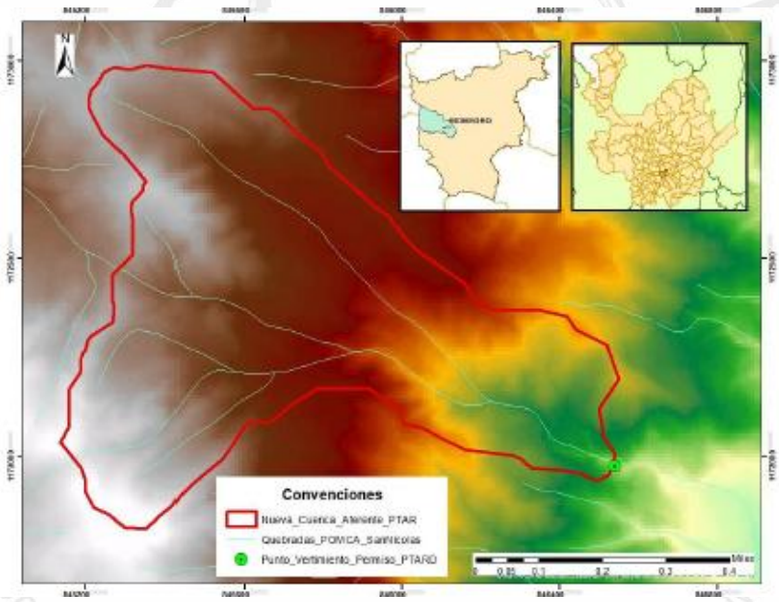
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



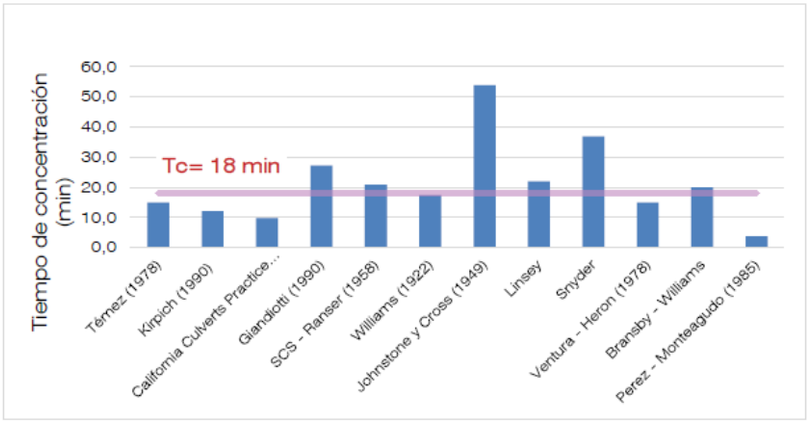
3.3 ***OTRAS OBSERVACIONES****:*

Hidrología

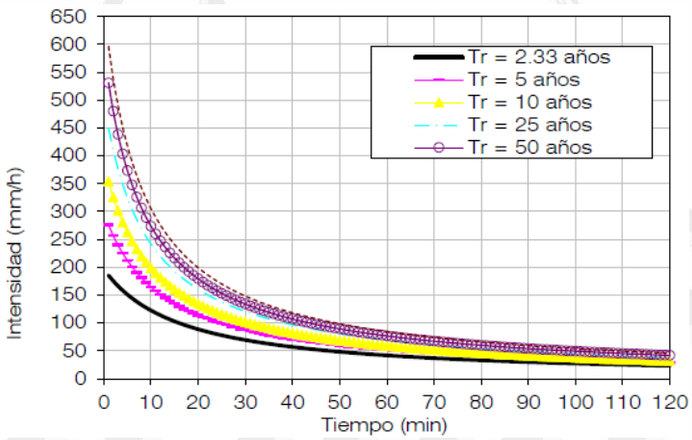


Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron varias metodologías. Según los resultados obtenidos, se descartaron aquellos valores que se encuentran muy por encima o muy por debajo del promedio de la muestra respectiva y con base en los demás resultados se determina nuevamente el valor promedio. Se adoptó como tiempo de concentración 18 minutos. Con esta información se estima la tormenta de diseño y la cantidad de agua involucrada en los caudales máximos.

SC 1544-1
SA 159-1
CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Dado que la cuenca de estudio no cuenta con registros hidrológicos suficientes que permitan determinar la curva IDF. Para este estudio se selecciona la estación La Fe (código 2308021) dado que de acuerdo con el POMCA del Rio Negro (Consorcio POMCAS Oriente Antioqueño, 2016), corresponde a la estación de referencia para la subcuenca Tablazo – Alto Río Negro, de la cual la cuenca de quebrada Chuscalito es tributaria.



Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio las metodologías utilizadas son las de hidrógrafas unitarias de Williams y Hann, Snyder y SCS, así como el método racional. Se decide seleccionar como caudal de diseño para la quebrada Chuscalito, el promedio de los caudales obtenidos por el método racional para ser más conservadores en la definición de la mancha.

Tr [años]	Cuenca Q. Chuscalito [m³/s]									Caudal de diseño
	Racional Ven Te Chow para Tr	Racional O.P	Racional C Ponderado	Racional Ven Te Chow ponderado Tr	Williams y Hann	Snyder	SCS	PROMEDIO Racional	PROMEDIO (todos)	
2.33	6.89	6.09	5.84	6.19	3.07	1.75	2.07	6.25	4.56	**6.25**
5	9.84	8.09	7.76	9.03	2.76	1.81	2.28	8.68	5.94	**8.68**
10	12.37	9.72	9.32	11.40	3.64	2.56	3.20	10.70	7.46	**10.70**
25	16.24	11.72	11.24	15.07	5.45	3.71	4.71	13.57	9.73	**13.57**
50	19.44	13.21	12.67	18.12	7.00	4.68	6.04	15.86	11.59	**15.86**
100	22.84	14.68	14.08	21.78	9.27	6.11	7.82	18.34	13.80	**18.34**

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

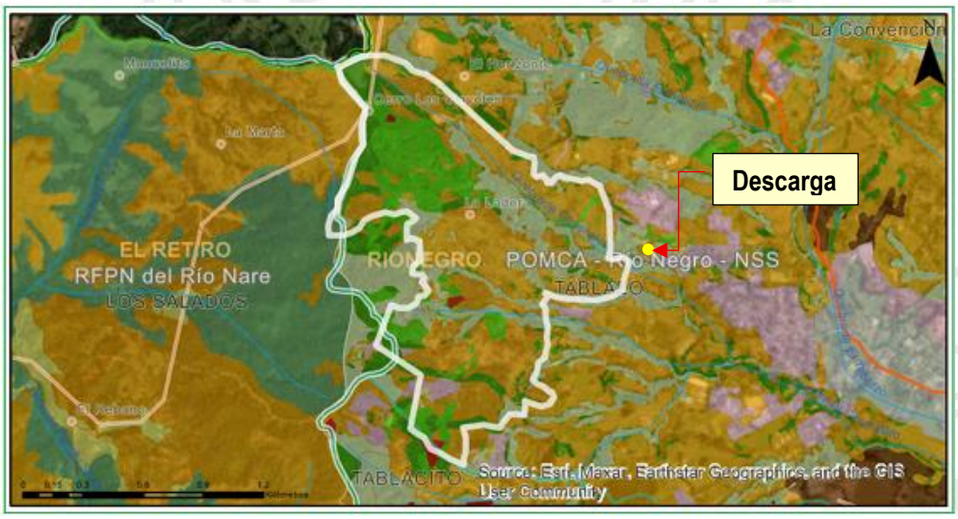
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Drenaje	Periodo de Retorno					
	2.33	5	10	25	50	100
Q. Chuscalito	6.25	8.68	10.70	13.57	15.86	18.34

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso del predio con FMI 020-55030 se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de Amenazas Naturales - POMCA	0.86	0.58
Areas de importancia Ambiental - POMCA	26.1	17.66
Areas de restauración ecológica - POMCA	24.49	16.57
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	75.48	51.07
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.7	1.15
Zona de Preservación - RFPN Nare	0.62	0.42
Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare	0.45	0.31
Areas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	18.1	12.24

Ilustración N° 1. FMI 020-55030

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: *Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015)*

Áreas de Importancia Ambiental *- Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Nota: La obra hidráulica, estructura de descarga de aguas residuales se localiza en el Área de Restauración Ecológica.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. –*

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: *El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .*

Zona de Preservación - RFPN Nare

Uso Principal: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando la intervención humada y sus efectos.
Usos Condicionados: Corresponde a actividades orientadas al reconocimiento de los valores naturales del área. Entre ellas se encuentran las actividades de recreación pasiva, actividades ecoturísticas, educación e interpretación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales en el área. - .

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare

Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional. -

Usos condicionados:

1. *Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y*

cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m2 (una hectárea).

***Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedores - POMCA**:*
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea. - .

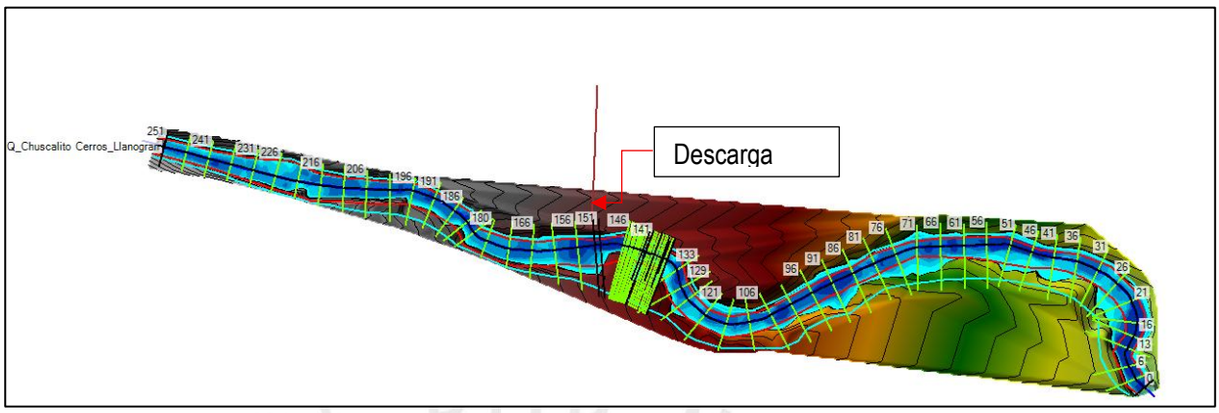
Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que la obra de no se encuentra construida, así mismo se verifican las condiciones actuales de la fuente a su intervención, así como las características geomorfológicas y topográficas.

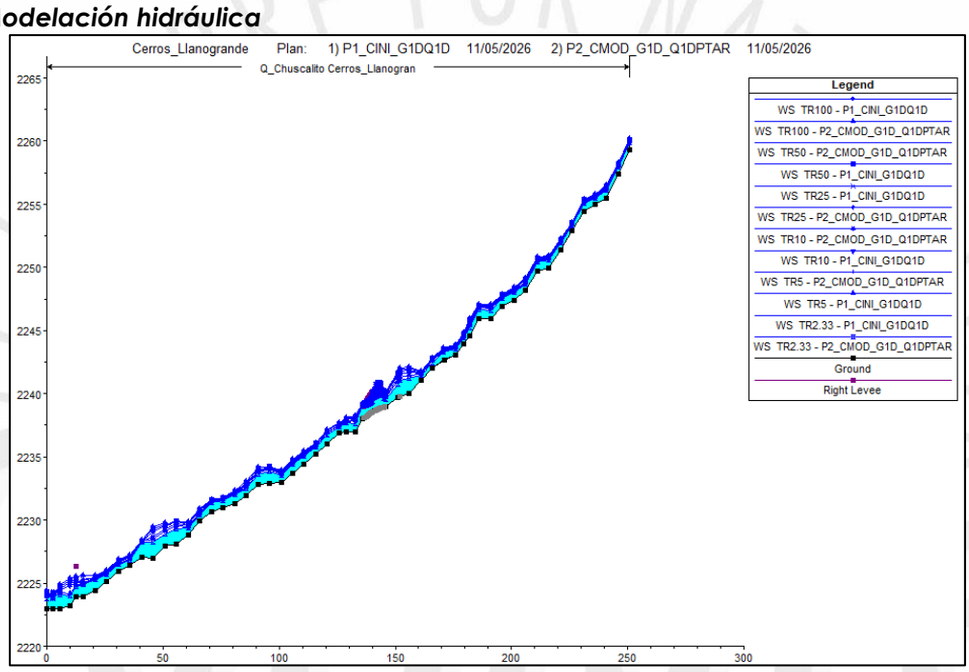


Hidráulica
Para la modelación de las obras permanente y provisional propuestas se hace uso del programa HEC-RAS 6.6 y se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Modelación hidráulica



La descarga de interés se ubicó previamente por fuera de la mancha de inundación de la creciente de 100 años conforme a los resultados del modelo hidráulico, no obstante, se hace entrega a la fuente a través de un canal de disipación.

El aporte del caudal de aguas residuales a la Q. Chuscalito es de 3.39L/s o (0.00339 m3/s), el cual se considera en el escenario con obras propuestas, no obstante, frente a los caudales de diseño de la fuente resulta despreciable.

Description : Caudales de diseño condición modifiada incluye cauda efluente PTARD ... Apply Data

Enter/Edit Number of Profiles (32000 max): 6 Reach Boundary Conditions ...

Locations of Flow Data Changes

River: Q_Chuscalito Add Multiple...

Reach: Cerros_Llanogran River Sta.: 152.22* Add A Flow Change Location

Flow Change Location				Profile Names and Flow Rates					
	River	Reach	RS	TR2.33	TR5	TR10	TR25	TR50	TR100
1	Q_Chuscalito	Cerros_Llanogran	251	6.253	8.683	10.703	13.573	15.863	18.343

Al Comparar los dos escenarios, sin obra y con obra propuesta con el aporte del caudal. Se observa que no existen variaciones en los parámetros de lámina de agua y velocidades.

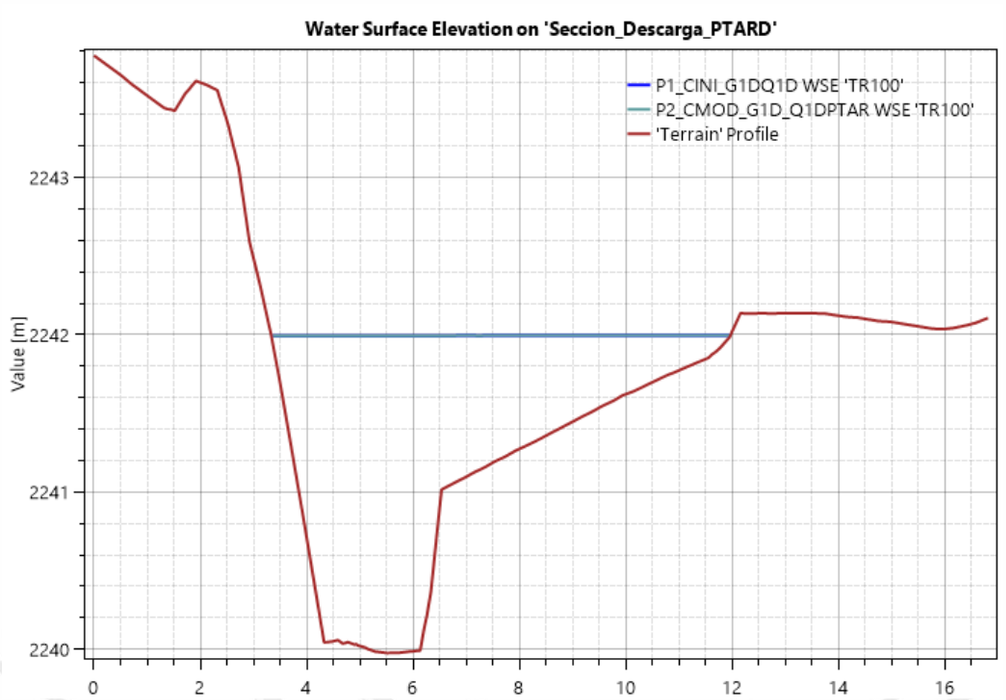
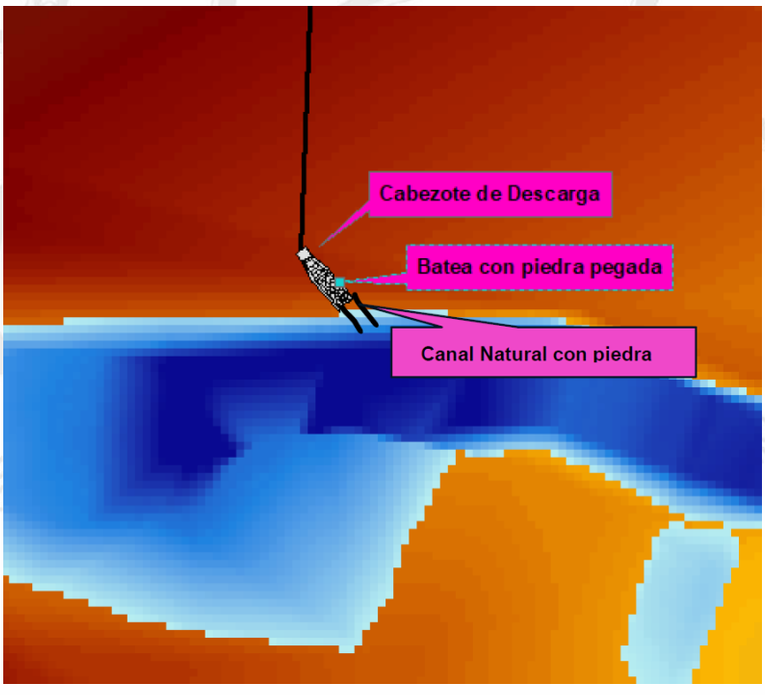


Ilustración N°. 1. Sección 152 Estructura de descarga de ARD - Escenario sin obras Vs Escenario con obras



Socavación

S

e estima la socavación general y lateral, obteniéndose por el método de Campo y Ordoñez una profundidad de socavación con respecto al fondo del cauce general de 0.64 m en el sitio de descarga y con el método LISCHTVAN-LEBEDIEV un valor promedio de 0.13 m., para el cálculo de socavación lateral mediante la fórmula de Lischtvan–Levediev en la sección de interés para el caudal de TR 100 años se estima un valor de promedio de 0.33 m por lo que para evitar que el proceso de erosión de la fuente

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

desestabilice a la obra propuesta, se propone en la parte final de la obra una llave de profundidad máxima de 0.60 m

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan documento denominado: INFORME DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LAS OBRAS PRINCIPALES DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en el cual se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, de igual modo se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales, así como las medidas de control y mitigación para cada impacto.

Cronograma de actividades

ITEM	ACTIVIDAD	SEMANA 1	SEMANA 2	SEMANA 3	SEMANA 4	SEMANA 5
1	Replanteo topográfico					
2	Construccion de dique					
3	Movimiento de tierras					
4	Cargue, retiro y disposición del material extraído					
5	Construcción de estructura en concreto					
6	Conexión de la red que viene de la PTARD con las obras propuestas.					
7	Labores de revegetalización					

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Q. Chuscalito*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*3.39*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una estructura de descarga de ARD, sobre la Q. Chuscalito, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-08832-2026 del 15 de mayo de 2026.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Estructura de Descarga ARD*	*75*	*27*	*50.076*	*6*	*8*	*58.734*	*2279*

4.6 Otras conclusiones:

- *La estructura de descarga deberá garantizar la entrega directa sobre la fuente de agua superficial receptora, tanto en periodo de altas como de bajas precipitaciones, evitando que el flujo de agua residual descargue sobre el suelo o las márgenes antes de su incorporación al cauce.*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Para la implementación de la obra debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

- *Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.*

- *Al Comparar los dos escenarios, sin obra y con obra propuesta con el aporte del caudal. Se observa que no existen variaciones en los parámetros de lámina de agua y velocidades.*

- *Se estima la socavación general y lateral, se propone en la parte final de la obra una llave de profundidad máxima de 0.60 m.*

- *Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente, se identifican las posibles afectaciones a los recursos naturales y las medidas de control y mitigación para cada impacto.*

- *De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal.*

- *La estructura de descarga debe garantizar que no se cause alteraciones en la dinámica natural de la corriente donde se entreguen los caudales (turbulencia, socavación), formando ángulo de 45 grados con la línea de flujo de la corriente.*

- *Si frente a procesos erosivos o de socavación que causen inestabilidad en las márgenes de la Quebrada Chuscalito se hace necesaria la intervención de esta, deberá contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y

directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente*:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(…)"

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(…)"

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*"

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo

que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N.° IT-06867-2026 del 27 de octubre de 2026, es viable la solicitud presentada por la sociedad INVERSIONES SIBERIA S.A.S., con Nit 830.017.891-1, en calidad de fideicomitente, representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA TABORDA VÉLEZ, para la construcción de estructura de descarga de aguas residuales domésticas, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre la quebrada Chuscalito, en desarrollo del proyecto Cerros de Llanogrande", ubicado en la vereda Tres Puertas – Llanogrande, del municipio de Rionegro Antioquia, de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **INVERSIONES SIBERIA S.A.S**., con Nit 830.017.891-1, en calidad de fideicomitente, representada legalmente por la señora **GLORIA CECILIA TABORDA VÉLEZ**, con cédula de ciudadanía número 42.893.148, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de estructura de descarga de aguas residuales domésticas - ARD, sobre la quebrada Chuscalito, en el predio identificado con FMI número 020-55030, en desarrollo del proyecto CERROS DE LLANOGRANDE, localizado en la vereda Tres Puertas – Llanogrande, del municipio de Rionegro Antioquia., para la siguiente estructura:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">1</td><td>Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Estructura de Descarga ARD</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Q. Chuscalito</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.50</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>0.40</td></tr>
<tr><td rowspan="3">75</td><td rowspan="3">27</td><td rowspan="3">50.076</td><td rowspan="3">6</td><td rowspan="3">8</td><td rowspan="3">58.734</td><td rowspan="3">2279</td><td>Longitud(m):</td><td>32.27</td></tr>
<tr><td>Diámetro (m)</td><td>0.1524 (6")</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (m/m)</td><td>0.98</td></tr>
</table>

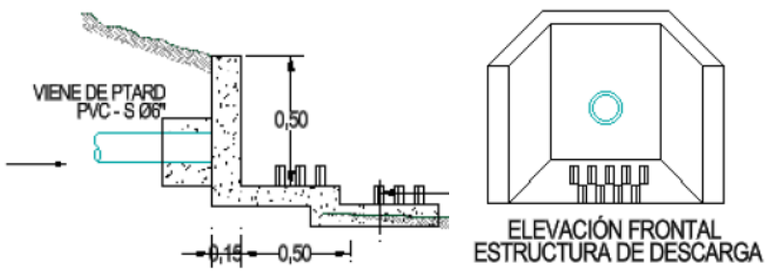
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

							Profundidad de Socavación(m):	
							Capacidad(m^3/seg):	3.39
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2242
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2243.80

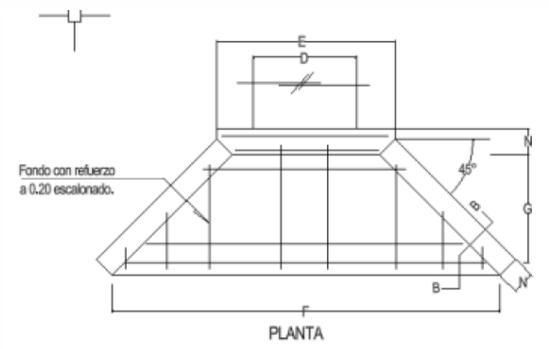
Observaciones:

- La sección del modelo hidráulico digital donde se plantea la Descarga de la PTARD corresponde a la ST 152.22*.
- Para la entrega del caudal se proyecta una obra de transición, que consta de un canal escalonado con bafles (conectado al cabezote) que igualmente funciona como estructura de disipación, permitiendo disminuir la energía de flujo proveniente de la tubería de descarga de la PTARD.
- Se propone conectar este canal con una batea excavada de máximo a 40 cm en concreto ciclópeo y con piedra pegada a 3 bolillos sobresaliendo 5 cm y anclada con una llave de 60 cm. Desde el final del canal se propone conectar con un canal natural con piedra pegada hasta la cota de la creciente de 100 años (2242 msnm).
- Por facilidad constructiva, el canal presenta un ancho máximo de 0.40 m por una profundidad de 0.54 m, sección mayor al diámetro de descarga de 0,20 m y, por lo tanto, contando con capacidad hidráulica para la entrega de las aguas residuales.
- El canal de entrega tipo batea en concreto ciclópeo con piedra pegada, se encontrará inmerso dentro de la margen de la corriente (por debajo de la línea de terreno y siguiendo el talud), evitando que se presente una obstrucción de la sección transversal o cambios en el comportamiento normal del flujo.
- El canal de disipación contará con una llave de anclaje en la parte final de la obra de 60 cm de profundidad, la cual protegerá la estructura ante posibles descensos o asentamientos. Adicionalmente, la placa final será adecuada a las características topográficas con el fin de que el flujo se entregue adecuadamente al lecho de la quebrada con un canal natural con piedra pegada (enrocado) hasta la cota de creciente 2242 msnm, condiciones que fueron verificadas en términos hidráulicos.

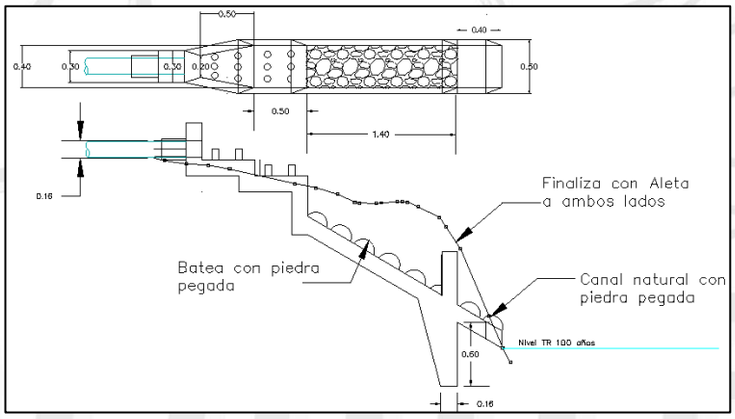


icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Dimensiones cabezote	
Diámetro (mm)	160
E (m)	0.30
F (m)	0.40
G (m)	0.50
H (m)	0.85
N (m)	0.15
Refuerzo Usar varillas No.	4



PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 056150545255.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la construcción de la obra autorizada se establece un plazo de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Si vencido dicho plazo la obra no se ha ejecutado, deberá informar previamente a Cornare y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso según las condiciones técnicas y jurídicas vigentes

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES SIBERIA S.A.S.**, que:

- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:**https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la imposición de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES SIBERIA S.A.S**., representada legalmente por la señora GLORIA CECILIA TABORDA VÉLEZ, a través de su autorizada la sociedad GRUPOAQUA S.A.S.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **056150545255**
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Código Connecta	ABC151674C6CDE57
Expediente	056150545255
Radicado inicial del trámite	CE-06473-2025
Elaborado por	V Peña P
Técnico	S Aránzazu G
Fecha de elaboración	28/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 7d6c42d3e396ca3425ef045f9e426663743f2274f1c5dbe04b566d51748fca8f

Fecha de Carga: 29/10/2026 11:07:49

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

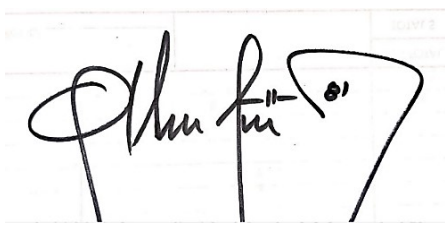
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 29/10/2026 11:07:53

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.